



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/ZC.27.5/0028-19

RESOLUCIÓN NO. 003/RN-IA/2020

**"2020, Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"**

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a dos de septiembre del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en los términos del Título Octavo Capítulo Sexto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Título Sexto, Capítulo Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. ZA0120RN2019 de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, se comisionó al personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, con motivo de la visita de inspección realizada en el Paraje denominado [REDACTED] terrenos pertenecientes [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior los CC. Ing. José Galván Galván e Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, practicaron visita de inspección en terreno forestal Paraje denominado [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección No. RN0120/2019 de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Que en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se notificó al [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.-S.J.R.N.027/2019, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtieran efectos tales notificaciones, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior.

**CUARTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede el [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por fenecido su derecho a formular alegatos, en los términos del proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y





### CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en el Artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1º, 2º, 3º, 14, 16 Fracciones II, VI y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994; asimismo, con fundamento en el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **veinticuatro de marzo de dos mil veinte** en el que se establece lo siguiente:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19 para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y 13 al 17 de abril, todos del 2020 sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos. Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas. ..."

De igual forma, **el diecisiete de abril de dos mil veinte** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el cual se dispuso lo que a continuación se indica:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de



sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas. ...”

Así mismo, el **treinta de abril de dos mil veinte** se publicó en el referido órgano de difusión el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en donde se dispuso lo siguiente:

“Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados,





lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo. ..."

Con fundamento en el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, **en el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **veinticuatro de agosto de dos mil veinte** en el que se establece lo siguiente:

**Artículo Primero.** A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

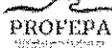
**IV.** Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:

**2)** Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

**3)** Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

**4)** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Respecto a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 8º párrafo segundo, 14 párrafos primero y segundo, y 16 de la Constitución Política de los Estados





Unidos Mexicanos; 14 párrafo primero, 16, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracciones II, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º fracción XXXI letra a., 3º, 19 fracciones I, II, XI, XXIV, XXIII y 41, 42, 45, 46 fracción XIX y último párrafo, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 párrafo in fine de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual en consecuencia se determinó la reactivación de términos y plazos procesales, por considerarse hábiles todos los días a partir del día 24 de agosto de 2020, salvo los exceptuados por la Ley Federal del trabajo, se hace del conocimiento del inspeccionado que a partir del 24 de agosto del año en curso, las actuaciones realizadas por la administración Pública Federal tales como la emisión de la orden de inspección correspondiente, así como la visita de inspección a realizarse, tendrán verificativo en días hábiles de conformidad con el acuerdo de referencia.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Durante el recorrido por el Terreno Forestal ubicado en [REDACTED] terrenos pertenecientes a [REDACTED] se detectaron dos polígonos con actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, consistente en la remoción Parcial de vegetación forestal correspondiente a Matorral Subtropical en la cual se distribuye especies como: Tepame (*Acacia pennatula*), Vara dulce (*Eysendhartia sp*), Huizache (*Acacia sp*), Pitayo (*Stenocereus sp*), palo bobo (*Ipomoea murucoides*), Papelillo (*Bursera sp*), fresno (*Fraxinus sp*), Nopal (*Opuntia sp*), Tepeguaje (*Acacia sp*) y Encino (*Quercus Sp*), registrando 80% de cobertura vegetal lo anterior cotejado con el estado actual del área aledaña a la afectada por el CUSTF (Ver Imagen 1).

Por otra parte las especies de mayor afectación fueron Tepame (*Acacia pennatula*) y Vara dulce (*Eysendhartia sp*) y los de menor afectación fueron el encino (*Quercus sp*) y Nopal (*Opuntia sp*) que en el momento de la visita aún se encuentran en pie (Ver Imágenes 2 y 3).



El suelo es pedregoso de color claro, de poca permeabilidad y alto contenido de materia orgánica, por otra parte, la pendiente del terreno va del 15 al 70%, lo anterior cotejado con el estado actual de las áreas aledañas al predio en mención.

Los residuos de la vegetación removida aún se encuentran dentro del polígono pero en baja cantidad, es significativo mencionar que durante el recorrido en el área afectada por el CUSTF se detectaron indicios que esta fue perturbada por incendio forestal, por lo que se menciona que el área fue sujeta a prácticas de Uso de Fuego para remover la vegetación forestal que fue removida, lo anterior llevado a cabo por el [REDACTED] con el propósito de desmontar para establecer pastizales para el Ganado, (Ver Imagen 4).

Además, que durante el recorrido se pudo observar que en las áreas afectadas se encuentran establecidas especies indicadoras de disturbios o impacto ambiental como son las especies de Jaral (*Dodoneae viscosa*) y romerillo (*Asclepias linarias*), además de la presencia de especies de zacate introducido como el Zacate rodhes (*Chloris sp*) (Ver Imagen 5).

El cambio de uso de suelo en terreno forestal encontrado en el paraje denominado [REDACTED] en terrenos pertenecientes a [REDACTED] se menciona que el C. [REDACTED] con Domicilio [REDACTED] es el responsable de realizar el Cambio de **Uso de Suelo en Terreno Forestal** por lo cual primero realizó la remoción de vegetación forestal utilizando motosierra, posteriormente hace uso del fuego con la finalidad de eliminar los residuos vegetales, con la finalidad de establecer pastizal para el consumo de ganado, tal actividad es llevada a cabo desde hace más de 5 años.

Además, se manifiesta que actualmente el [REDACTED] no cuenta con Mesa Directiva, por lo cual estas actividades de CUSTF se llevan a cabo sin el consentimiento de la Asamblea General.





Respecto a la superficie total afectada es necesario indicar, que fue calculada de la siguiente manera, se utilizó la función de calcular área del GPS marca: Garmin, modelo: GPSmap76CSx, con margen de aproximación de 3 metros, por lo que se recorrió el contorno de cada uno de los polígonos para registrar el perímetro y con ello obtener la superficie estimada, así mismo se utilizó el apoyo de Sistemas de Información Geográfica (Programa Arcmap) lo que dio como resultado que el área afectada fue de **2.12 hectáreas para el polígono 1 y 9.17 hectáreas para el polígono 2, siendo un total de 11.29 hectáreas afectadas.**



Imágenes 1. Esta imagen representa el estado base de las áreas aledañas a los polígonos afectado por las actividades de cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, donde se observan que las especies de mayor abundancia es el Vara Dulce y Tepame.

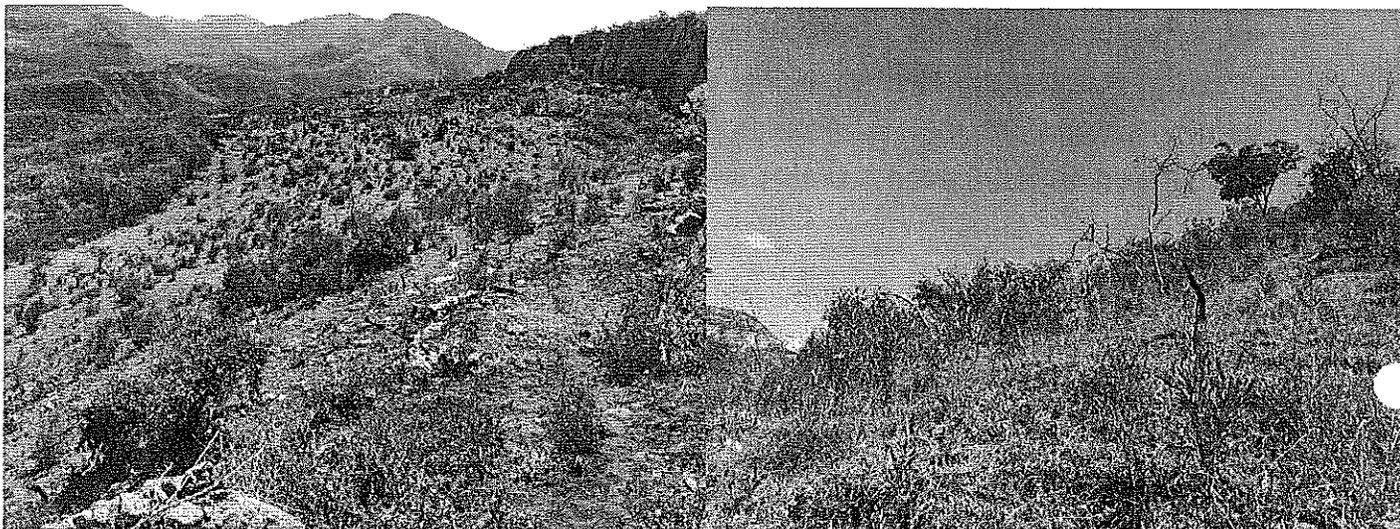


**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/58.5/ZC.27.5/0028-19  
RESOLUCIÓN NO. 003/RN-IA/2020



Imágenes 2 y 3. En estas imágenes se observa las áreas afectadas de los dos polígonos, por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal.

*A*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.5/0028-19  
RESOLUCIÓN NO. 003/RN-IA/2020

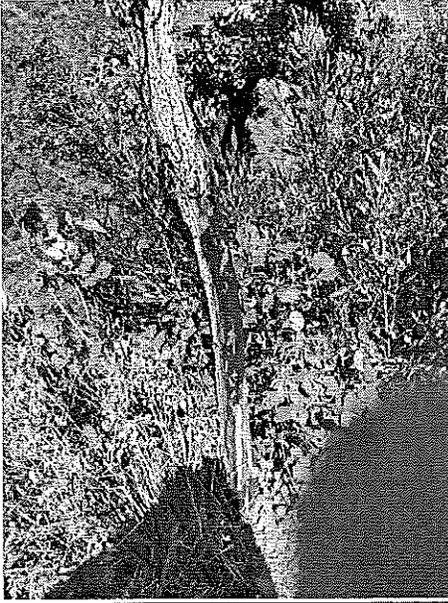


Imagen 4 y 5. En esta imagen se observa los indicios del uso de fuego en el area afectada, así como el establecimiento de especies indicadoras de disturbio.

Acto seguido se mencionan los componentes ambientales susceptibles afectados





SUBSISTEMA	MEDIOS	FACTORES
FÍSICO-NATURAL	Medio Abiótico	Aire
		Suelo
		Agua
	Medio Biótico	Fauna
		Flora
	Medio Perceptual	Paisaje
SOCIOECONOMICOS Y CULTURALES	Población	Sociales, económicos y culturales
	Economía	
	Infraestructura y servicios	

Lista indicativa de indicadores de impacto

Factor ambiental	Componente ambiental	Indicador ambiental
Agua	Dinámica hidráulica	Afectación al escurrimiento
Aire	Calidad del aire	Concentración de partículas, humos y gases contaminantes, generación de ruido por uso de maquinaria y equipo
	Microclima	
	Ruido	
Suelo	Erosión	Pérdida del sustrato
	Contaminación	Contaminación del sitio
	Drenaje superficial	Disminución del área de absorción de agua en el sitio
Flora	Pérdida de cobertura vegetal (afectación directa a herbáceas, arbustivas y arbóreas)	Superficie total a desmontar y capacidad de restitución del área.





Fauna	Pérdida y desplazamiento de fauna (afectación a reptiles, aves y mamíferos)	Tipo de especies de distribución probable
Paisaje	Modificación del paisaje natural	Valor estético de la vista
Sociales, económicos y culturales	Ingresos públicos Empleo	Captación de recursos Tiempo de ocupación Aumento en la circulación de partículas, humos y gases contaminantes, generación de ruido por maquinaria y equipo

Los efectos de cada uno de los factores ambientales se describen a continuación:

**Agua (hidrología superficial y/o subterránea)**

El desmonte y el despalle generan una disminución en la infiltración de agua, se reduce la infiltración del agua al subsuelo y el flujo hacia los reservorios de las cuencas hidrológicas, es un impacto temporal, No significativo, local, mitigable y reversible.

**Afectación al escurrimiento:** Durante los trabajos de desmonte, los restos vegetales pueden causar la afectación del escurrimiento si no se realiza una correcta disposición de los mismos, por lo tanto, se tiene que es un impacto negativo.

**Aire:** Calidad del aire: se ve afectado por las emisiones de gases de combustión emitidos por la maquinaria que queman combustibles fósiles y que se utilizaron (motosierra). Se ve afectado de manera adversa por la agregación de partículas finas al aire, humos y ruidos. Se anticipan impactos sobre este elemento las diferentes etapas del proyecto, principalmente: el impacto es de carácter local, reversible a mediano plazo, permanente, parcial, sin sinergia, directo y negativo; el impacto se presenta como resultado de la emisión y dispersión de



*[Handwritten signature]*



partículas sólidas a la atmósfera durante el desmante del terreno, la maquinaria emite emisión de contaminantes a la atmósfera durante el tiempo que dura el desmante.

**Suelo:** Es de los impactos más significativos, son de tipo directo provocados por la remoción del componente ambiental para el Cambio de uso de Suelo de Forestal a pecuario.

**Erosión:** Se presenta erosión del suelo al momento del desmante, al dejar el suelo descubierto de vegetación el impacto que pudiera haber es del tipo local irreversible, temporal, parcial, sin sinergia, directo y negativo. Así mismo al quedar descubierto el suelo se produce erosión por la acción de los vientos, la lluvia produce erosión en el suelo al impactarse las gotas, la lluvia compacta de esta manera al suelo. Es un impacto permanente, directo, local, mitigable y reversible

**Drenaje superficial:** la inadecuada disposición de trabajos de limpieza y los trabajos de desmante causan un cambio en la escorrentía superficial del sitio; aunque es mínima pero puede generar una disminución en la absorción. Este impacto es negativo, puntual, no significativo, temporal, de valor bajo y nivel medio.

**Flora:** impacto significativo, temporal y reversible, afectación directa a la flora en las áreas destinadas principalmente a los trabajos de desmante

**Pérdida de la cobertura vegetal:** el cambio de uso del suelo afecta directamente a la vegetación, ya que implica eliminar la cobertura vegetal, conllevando la afectación del hábitat de la fauna presente en el terreno forestal ubicado en terrenos del Ejido La Mezquitera. El desmante implica la remoción de las especies de flora existentes. Este impacto es negativo, puntual, significativo, de valor bajo por la razón que biodiversidad no es comprometida por la amplia distribución existente de las plantas existentes.



**Fauna:** Este impacto es negativo, puntual, no significativo, temporal, de valor y nivel medio, Pérdida y desplazamiento de la fauna silvestre: la eliminación de vegetación ocasiona también la destrucción de hábitat faunísticos, el desplazamiento de varias especies y crea un efecto de barrera para la dispersión de diversos organismos. Las actividades de desmonte eliminan el hábitat de la fauna silvestre que pudiera existir o desplazarse en el área, provocando el desplazamiento hacia las áreas cerriles aledañas de uso forestal.

**Paisaje:** Los trabajos del desmonte provocan que la visibilidad sea afectada de forma significativa, temporal, local, reversible, directa y mitigable.

**Acto seguido se solicita a la persona que exhiba la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo las actividades de Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales ubicado en el paraje denominado [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a lo que se desconoce si el C. [REDACTED] cuenta con ella. Asimismo, se manifiesta que actualmente [REDACTED] no cuenta con Mesa Directiva, por lo cual estas actividades de CUSTF se llevaron a cabo sin el consentimiento de la Asamblea General, razón por la cual se hace denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**

III.- Respecto a las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección No. RN0120/2019, levantada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve, se circunstanció un Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal ubicado en el Paraje denominado [REDACTED] en terrenos [REDACTED] se detectaron dos polígonos con actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal, consistente en la remoción Parcial de vegetación forestal correspondiente a Matorral Subtropical en la cual se distribuye especies como: Tepame (*Acacia pennatula*), Vara dulce (*Eysendhartia sp*) Huizache (*Acacia sp*), Pitayo (*Stenocereus sp*), palo bobo (*Ipomoea murucoides*), Papelillo (*Bursera sp*), fresno (*Fraxinus sp*), Nopal (*Opuntia sp*), Tepeguaje (*Acacia sp*) y Encino (*Quercus Sp*), registrando 80% de cobertura vegetal lo anterior cotejado con el estado actual del area aledaña a la afectada por el CUSTF.

Por otra parte las especies de mayor afectación Tepame (*Acacia pennatula*) y Vara dulce (*Eysendhartia sp*) y lo de menor afectación fue el encino (*Quercus sp*) y Nopal (*Opuntia sp*) que en el momento de la visita aun se encuentran en pie (Ver Imágenes 2 y 3).



4



Respecto al suelo pedregoso de color claro, de poca permeabilidad y alto contenido de materia orgánica, por otra parte la pendiente del terreno es del 15-70%, lo anterior cotejado con el estado actual de las áreas aledañas al predio en mención.

Los residuos de la vegetación removida aún se encuentran dentro del polígono pero en baja cantidad, es significativo mencionar que durante el recorrido en el área afectada por el CUSTF se detectaron indicios que esta fue perturbada por incendio forestal, por lo que el visitado menciona que el área fue sujeta a prácticas de Uso de Fuego para remover la vegetación forestal que fue removida, lo anterior llevado a cabo por el [REDACTED] con el propósito de desmontar para establecer pastizales para el Ganado ,(Ver Imagen 4),

Además, que durante el recorrido se pudo observar que en el área afectadas se encuentran establecidas especies indicadoras de disturbios o impacto ambiental como son las especies de Jaral (*Dodoneae viscosa*) y romerillo (*Asclepias linarias*), además de la presencia de especies de zacate introducido como el Zacate rodhes (*Chloris sp*).

Respecto a la superficie total afectada es notable indicar, que fue calculada de la siguiente manera, se utilizó la función de calcular área del GPS marca: Garmin, modelo: GPSmap76CSx, con margen de aproximación de 3 metros, por lo que se recorrió el contorno de cada uno de los polígonos para registrar el perímetro y con ello obtener la superficie estimada, así mismo se utilizó el apoyo de Sistemas de Información Geográfica (Programa Arcmap) lo que dio como resultado que el área afectada fue de **2.12 hectáreas para el polígono 1 y 9.17 hectáreas para el polígono 2, siendo un total de 11.29 hectáreas afectadas.**

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En atención a las irregularidades antes descritas, debidamente circunstanciada en el acta de inspección número RNO120/2019, levantada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve., y toda vez que se le notificó al [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.S.J.R.N./027/2019 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, para que dentro del plazo que señala el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, contados a partir de que surtieran efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta multicitada. Ahora bien con los hechos circunstanciados en el acta de inspección número RNO120/2019 de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, el [REDACTED] [REDACTED] contraviene lo dispuesto por los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales establecen lo siguiente:





**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(.....)

VII.- Cambios de uso del suelo áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.

**“Artículo 5º.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

*O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:*

I.- Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:



f



**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

La vigencia de la autorización se otorgará en función de las actividades a realizar.

Con los documentos y pruebas aportados,

1.- No se presenta ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades de Cambio de Uso de Suelo en terreno forestal ubicado en el Paraje denominado [REDACTED] terrenos de [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- El C. [REDACTED] quien en relación con el lugar que se inspecciona, dice tener el carácter de Ejidatario, al decir del inspeccionado, hace mención que el [REDACTED] con Domicilio [REDACTED] es el responsable de realizar cambio de uso de suelo en terreno forestal por lo cual primero realizó la remoción de vegetación forestal utilizado motosierra posteriormente hace uso de fuego con la finalidad de eliminar los residuos vegetales, posteriormente , con la finalidad de establecer pastizal para el consumo de ganado, tal actividad es llevada a cabo desde hace mas de 5 años a la fecha.

Además, el visitado manifiesta que actualmente el [REDACTED] no cuenta con mesa directiva, por lo cual estas actividades de CUSTF se llevan a cabo sin el consentimiento de la Asamblea general.





**IV.-** Una vez valoradas las constancias que obran en autos en términos de los artículos 79, 88, 94, 129, 197, 198, 202, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, ordenamiento de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad determina que los hechos y omisiones por los que fuera emplazada, esta autoridad determina que el [REDACTED] **no es responsable de los hechos anteriormente señalados.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: JOSE A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

**V.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden al emplazado, el [REDACTED] no existen elementos suficientes para determinar las observaciones establecidas en el acta de inspección número RN0120/2019 de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve y toda vez que presento en tiempo y forma las manifestaciones correspondientes donde determina su no participación en los hechos cometidos en el [REDACTED]

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada que el [REDACTED] no existen los elementos suficientes para determinar la infracción, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dado que el inspeccionado, no es responsable de los hechos señalados en el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.S.J.R.N./027/2019 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, en el expediente **PFFA/38.3/2C.27.5/0028-19**, se procede informar al





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0028-19

RESOLUCIÓN NO. 003/RN-1A/2020

[REDACTED] que esta Autoridad Federal determina absolver ya que se no se cuentan con los elementos para determinar la responsabilidad, se procede a informar el cierre del presente procedimiento, por la cual esta autoridad determinó no imponer sanción al no haber encontrado los elementos suficientes para poder determinar una sanción, por lo que se le absuelven las medidas dictadas dentro del emplazamiento antes mencionado, emitido por la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas designada mediante oficio No. oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, y notificado el cuatro de junio del dos mil diecinueve. En consecuencia, esta Autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 57 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por las razones anteriormente expuestas, ordenándose agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se **actúa**.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 110 fracción XI y 113 fracción I,II,III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

**QUINTO.-** En los términos de los artículos 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento

J





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0028-19  
RESOLUCIÓN NO. 003/RN-IA/2020

Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] en Domicilio [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resuelve y firma la **C. BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

**ATENTAMENTE.**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**

Revisó: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés

B\*LABF/L\*SMGV/L\*ACRM





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/58.3/2C.27.5/0028-19  
RESOLUCIÓN NO. 003/RN-IA/2020

